

**SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CELEBRADO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO POR LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO ALÉ GONZÁLEZ Y STEPHEN JAMES SHAW Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ Y ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO (EL "ACREDITADO"), Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE, EN ADELANTE, LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**



### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 11 de octubre de 2011, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente en virtud del cual, el Acreditante otorgó en favor del Acreditado un crédito en cuenta corriente hasta por un monto de \$250'000,000.00 M.N. (Doscientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), en adelante el "Contrato de Crédito".

**SEGUNDO.** Con fecha 13 de agosto de 2012, las Partes celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el "Primer Convenio Modificatorio", conjuntamente con el Contrato de Apertura de Crédito se denominará el "Contrato de Crédito"), en virtud del cual acordaron modificar la Cláusula Segunda "Crédito", quedando el monto del crédito hasta por una cantidad de \$600'000,000.00 M.N. (Seiscientos millones de pesos, 00/100 M.N.), la cual no comprende los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito; y la Cláusula Séptima "Vigencia" del Contrato de Crédito, para prorrogarla hasta el 11 de octubre del 2013.

**TERCERO.** Con fecha 9 de octubre del 2013, las Partes celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el Primer Convenio Modificatorio, conjuntamente con el "Segundo Convenio Modificatorio" y el Contrato de Apertura de Crédito se denominará el "Contrato de Crédito"), en virtud del cual acordaron modificar, entre otras, las Cláusulas Primera "Definiciones", Quinta "Amortización", Sexta "Intereses", Séptima "Vigencia" (prorrogando la vigencia hasta el 11 de octubre de 2014), Décima "Pago Anticipado",.

**CUARTO.** Con fecha 30 de septiembre del 2014, las Partes celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el Primer Convenio Modificatorio, conjuntamente con el "Segundo Convenio Modificatorio" y el "Tercer Convenio Modificatorio" y el Contrato de Apertura de Crédito se denominará el "Contrato de Crédito"), en virtud del cual se acordaron modificar las Cláusulas Segunda "Crédito", quedando el monto hasta por una cantidad de \$1,000,000,00.00 (Un mil millones de pesos 00/100), Cuarta "Disposición", Séptima "Vigencia" (prorrogando la vigencia hasta el 11 de octubre de 2015) y Décima Octava "Domicilios".

**QUINTO.** Con fecha 5 de octubre del 2015, las Partes celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el Primer Convenio Modificatorio, conjuntamente con los convenios modificatorios descritos en este apartado de Antecedentes y el Contrato de Apertura de Crédito se denominará el "Contrato de Crédito"), en virtud del cual se acordó modificar la Cláusula Séptima "Vigencia", prorrogando la vigencia hasta el 11 de octubre de 2016.

**SEXTO.** Con fecha 5 de octubre del 2016, las Partes celebraron un quinto convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el Primer Convenio Modificatorio, conjuntamente con los convenios modificatorios descritos en este apartado de Antecedentes y el Contrato de Apertura de Crédito se denominará el "Contrato de Crédito"), en virtud del cual se acordó modificar la Cláusula Séptima "Vigencia", prorrogando la vigencia hasta el 11 de octubre de 2017.

h

14



## DECLARACIONES

### I. Declaran los representantes del Acreditante bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.
- b) Ratifican y reconocen haber celebrado el Contrato de Crédito, mismo que se encuentra vigente y surtiendo todos sus efectos legales y convencionales correspondientes y que las obligaciones de él derivadas continúan teniendo carácter vinculante.
- c) Las facultades con las que comparecieron a la firma del Contrato de Crédito eran válidas y que al día de hoy cuentan con plenas facultades legales para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- d) Están de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito en los términos establecidos en el presente Convenio.

### II. Declara el representante del Acreditado bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que con fecha 24 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (la Ley), creando este último como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b) Que las autorizaciones y aprobaciones que se obtuvieron para la celebración del Contrato de Crédito se encuentran en pleno vigor y efecto, incluyendo sin limitar la autorización de su Consejo Directivo para la contratación de endeudamiento, según consta en el acuerdo número CD 06-310117, adoptado el día 31 de enero del 2017, mediante resolución de conformidad con el artículo 12 del Estatuto Orgánico del INFONACOT, y que no requiere autorización o aprobación alguna, distinta a la anterior, para celebrar el presente Convenio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Acreditado de conformidad con sus términos respectivos; y que el programa financiero de su representado se encuentra debidamente autorizado e inscrito, en términos de las leyes aplicables, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el presente Convenio no contraviene disposición legal alguna y es jurídicamente válido y vinculante.
- c) Que a la presente fecha no ha rebasado los niveles de endeudamiento autorizados por el acuerdo a que alude el inciso anterior y que los mismos no se verán rebasados con la contratación del presente Convenio.
- d) Los señores Diego Antonio Ochoa Máynez, en su calidad de Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, y Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez, en su calidad de Subdirector General de Finanzas cuentan con plenas facultades para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, tal y como se acreditan mediante escrituras públicas número 213,543 de fecha 6 de febrero de 2015 la cual quedó inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-711022015-194758 y escritura pública 213,544 de fecha 6 de febrero de 2015, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-11022015-194013, respectivamente, otorgadas ante el licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), I con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- e) Que en la fecha de suscripción del presente Convenio, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez



o exigibilidad de este Convenio; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

- f) Que el Acreditado, así como sus administradores, funcionarios y directivos a la fecha de suscripción de este Convenio, no han incurrido en violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción, a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo, ni han incurrido en violación a disposiciones civiles o penales relacionadas (las "Disposiciones Anti-Corrupción"). En ese sentido manifiesta que, hasta donde es de su conocimiento, no se ha iniciado en contra de éste, ni de las personas antes citadas, investigación o procedimiento alguno por alguna autoridad competente ni ha sido inculpada por violación a las referidas disposiciones en México o en el extranjero.
- g) Está de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito en los términos establecidos en el presente Convenio.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Términos definidos.-** Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra manera en este Convenio tendrán el significado que respectivamente se les atribuye en el Contrato de Crédito.

**SEGUNDA. Reconocimiento de adeudo.-** Las Partes expresamente acuerdan que a la fecha del presente Convenio, el Acreditado no tiene adeudo alguno en favor del Acreditante que resulte del Contrato de Crédito.

**TERCERA. Modificaciones al Contrato de Crédito.-** En este acto, las Partes convienen en modificar las Cláusulas Cuarta "Disposición" y Séptima "Vigencia" del Contrato de Crédito para quedar redactada como sigue:

**"CUARTA.- Disposición.-** El Acreditado podrá ejercer, en cualquier Día Hábil, el Importe del crédito concedido en **Pesos**, Moneda Nacional, en forma revolvente, siendo que cada Disposición deberá liquidarse en la fecha de vencimiento establecida en la Carta Confirmación de Disposición, en el entendido de que, en ningún caso, el plazo de las Disposiciones, podrá exceder un plazo máximo de **90 (noventa) días**. El Acreditado podrá disponer nuevamente de las cantidades que haya liquidado de cada Disposición de forma inmediata.

En cada ocasión en que el Acreditado desee hacer una Disposición del crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición.

**Las partes acuerdan que el Acreditado tendrá la posibilidad de ampliar el plazo de liquidación de cada Disposición, hasta por un plazo máximo de 90 (noventa) días, para lo cual, el Acreditado deberá firmar una solicitud de ampliación, en términos sustancialmente similares al Anexo "D". Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso: (i) el plazo de una Disposición, en conjunto con las ampliaciones de su plazo de liquidación, podrá rebasar de 360 días contados a partir de la fecha de Disposición y (ii) las Disposiciones y las ampliaciones de liquidación, en su conjunto, podrán rebasar de la fecha de aniversario de este Contrato. El Acreditado deberá pagar al Acreditante en la fecha de aniversario del presente Contrato el importe total de los saldos insolutos de todas las Disposiciones, incluyendo principal y demás accesorios. Asimismo, en caso de que el Acreditante decida ampliar la vigencia del presente Contrato por un periodo adicional, el Acreditado reconoce y acuerda que podrá volver a disponer de las cantidades que haya liquidado del presente crédito al Día Hábil siguiente a la fecha de liquidación respectiva.**

**Cada solicitud de ampliación suscrita por el Acreditado, revisada y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato y formará parte Integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. Cada ampliación estará sujeta a la condición de que el Acreditado pague en la fecha de amortización originalmente**

**pactada en la Carta de Confirmación de Disposición el 100% de los Intereses devengados.**

Cada Carta Confirmación de Disposición, y cada solicitud para ampliar el plazo de liquidación de cada Disposición, en original, deberán ser entregadas al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición o vencimiento de la Disposición cuyo plazo de liquidación pretenda ampliarse.

Las Partes acuerdan que en ningún caso el importe insoluto de las Disposiciones, en su conjunto, efectuadas con cargo a este crédito, excederán el límite establecido en la Cláusula denominada "Crédito" de este Contrato.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato las Disposiciones se efectuarán mediante el abono de las cantidades correspondientes a la cuenta de cheques número 044180001076073425, Sucursal Roma Sur, Ciudad de México y que para tales efectos tiene establecida el Acreditado con el Acreditante.

Las Disposiciones efectuadas por el Acreditado al amparo del presente Contrato, se harán constar también mediante los asientos contables que realice el Acreditante, por lo que las Partes acuerdan que la contabilidad del Acreditante, los estados de cuenta correspondientes a la cuenta de cheques a que se refiere esta cláusula o cualquier otra documentación o registro que acredite las Disposiciones, harán prueba plena respecto de las Disposiciones que efectuó el Acreditado.

El Acreditado podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en tanto existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante."

**"SÉPTIMA.- Vigencia.-** Este Contrato se dará por terminado el **11 de octubre de 2018**, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efectos el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

La vigencia del presente Contrato podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

Nada de lo aquí dispuesto limita el derecho del Acreditante de denunciar o restringir, en cualquier momento y por cualquier causa, el crédito otorgado al amparo del presente Contrato, conforme a lo previsto en la citada cláusula de Restricción y Denuncia.

En ningún caso podrán suscribirse Cartas Confirmación de Disposición y/o Solicitudes para Ampliación del Plazo de una Disposición cuyo vencimiento sea mayor a la vigencia de este Contrato."

**CUARTA. No novación.-** Las Partes reconocen que el presente Convenio no implica novación de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, por lo que todas las declaraciones y cláusulas del Contrato de Crédito que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Convenio permanecerán en vigor y obligarán a las Partes como fueron originalmente redactadas.



**QUINTA. Jurisdicción.-** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,** las Partes firman el presente en 4 ejemplares, en la Ciudad de México a los 5 días del mes de octubre del 2017.



**EL ACREDITANTE  
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK  
INVERLAT**

\_\_\_\_\_  
**GUSTAVO ADOLFO ALÉ GONZÁLEZ**

**EL ACREDITADO  
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA  
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

\_\_\_\_\_  
**ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ  
YÉPEZ**

\_\_\_\_\_  
**STEPHEN JAMES SHAW**

\_\_\_\_\_  
**DIEGO ANTONIO OCHOA MÁÑEZ**



<b>SH</b> <b>GP</b>	<b>UNIDAD DE CREDITO PUBLICO</b> DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:	
OFICIO No. 305-1.2.1	<u>420</u>
DE FECHA	<u>18/OCTubre/2017</u>
Y REGISTRADO BAJO EL No.	<u>63-2011-F</u>
FECHA	<u>18/Octubre/2017</u>
FIRMAS	

